



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

Otorgamiento eficaz del testamento en sede notarial

AUTORA:

Ab. María Pilar Salazar Viver

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del
grado de MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. María Salazar Viver**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

Dra. Teresa Nuques M.

Revisora

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides V.

Guayaquil, a los 06 días del mes de junio de 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **María Salazar Viver**

DECLARO QUE:

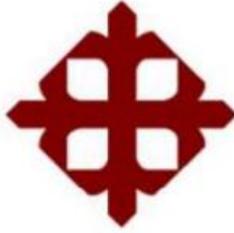
El examen complejo **“Otorgamiento eficaz del testamento en sede notarial”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 06 días del mes de junio de 2025

LA AUTORA

Ab. María Salazar Viver



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, María Salazar Viver

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución el examen complejo: **“Otorgamiento eficaz del testamento en sede notarial”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de junio de 2025

LA AUTORA:

Ab. María Salazar Viver



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO

 INFORME DE ANÁLISIS
magister

EXAMEN COMPLEXIVO AB. PILAR SALAZAR (1)

0% Textos sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: EXAMEN COMPLEXIVO AB. PILAR SALAZAR (1).pdf
ID del documento: 6b078c2f20837d99b398a5d594c4083ad408e1b7
Tamaño del documento original: 547,62 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 5/7/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/7/2024

Número de palabras: 9727
Número de caracteres: 66.266

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 sindicatoderco1.cl https://sindicatoderco1.cl/cont/wp-content/uploads/2013/07/codigocivil.pdf	8%		 Palabras idénticas: 8% (829 palabras)
2	 vsip.info Asignaciones a Título Universal y Singular-1 - VSIP.INFO https://vsip.info/asignaciones-a-titulo-universal-y-singular-1-pdf-free.html	4%		 Palabras idénticas: 4% (449 palabras)
3	 dSPACE.uniandes.edu.ec https://dSPACE.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4037/1/7LUAAB002-2013.pdf	4%		 Palabras idénticas: 4% (412 palabras)

INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS.....	3
DESARROLLO.....	4
DERECHO SUCESORIO	4
SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.....	6
SUCESIÓN TESTAMENTARIA	8
TESTAMENTO.....	9
CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO	11
TIPOS DE TESTAMENTOS	12
EL TESTAMENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	13
LA FIRMA ELECTRÓNICA	17
MARCO METODOLÓGICO	20
TIPO DE INVESTIGACIÓN	20
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	20
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	20
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	20
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28

RESUMEN

El avance global de la tecnología ha transformado significativamente la vida cotidiana, facilitando tareas complejas y optimizando procesos a través de mecanismos digitales. Este cambio también ha impactado el ámbito jurídico, donde la tecnología ha sido incorporada gradualmente para agilizar trámites y descongestionar el sistema judicial, ampliando el acceso de los ciudadanos a la justicia de manera más eficiente y equitativa. En este contexto de transformación digital, el sistema notarial enfrenta el reto de adaptarse a las nuevas tecnologías para continuar garantizando la seguridad jurídica en una sociedad moderna. Herramientas como la firma electrónica ofrecen múltiples beneficios: agilidad en los trámites, reducción de costos administrativos, y mayor seguridad en los documentos notariales. Además, fomentan la transparencia y la accesibilidad en los servicios notariales. Sin embargo, en Ecuador persiste un vacío legal importante: la inexistencia de un marco normativo que permita la emisión de testamentos mediante firma electrónica. Esta carencia genera incertidumbre jurídica sobre la validez de estos documentos y limita su aceptación, afectando tanto a los ciudadanos como a los operadores del sistema judicial. La falta de regulación también frena la modernización del sistema notarial e impide una implementación eficaz de herramientas digitales que podrían mejorar la planificación patrimonial y los procesos sucesorios.

PALABRAS CLAVES: Testamento -Derecho sucesorio – Firma electrónica

ABSTRACT

The global advancement of technology has significantly transformed everyday life by simplifying complex tasks and optimizing processes through digital mechanisms. This change has also impacted the legal field, where technology has been gradually integrated to streamline procedures and reduce congestion in the judicial system, thereby expanding citizens' access to justice in a more efficient and equitable manner. In this context of digital transformation, the notarial system faces the challenge of adapting to new technologies in order to continue ensuring legal security in a modern society. Tools such as electronic signatures offer multiple benefits: faster procedures, reduced administrative costs, and greater security in notarial documents. They also promote transparency and accessibility in notarial services. However, in Ecuador, a significant legal gap remains: the lack of a regulatory framework that allows for the issuance of wills using electronic signatures. This absence creates legal uncertainty regarding the validity of such documents and limits their acceptance, affecting both citizens and judicial system operators. The lack of regulation also hinders the modernization of the notarial system and prevents the effective implementation of digital tools that could improve estate planning and succession processes.

KEYWORDS: Will – Succession Law – Electronic Signature

INTRODUCCIÓN

El avance permanente de la tecnología a nivel mundial ha generado cambios considerables en la forma en que interactuamos en nuestra vida cotidiana. La tecnología se ha transformado en un elemento fundamental para simplificar actividades que antes eran complejas o consumían mucho tiempo, brindando una mayor eficacia y velocidad en nuestras tareas. Este cambio estructural ha modificado a la tecnología en un mecanismo poderoso que reemplaza procesos manuales completos o simplificarlos mediante procedimientos virtuales.

En armonía con este avance tecnológico, el campo del derecho ha experimentado una transformación gradual, integrando cada vez más el ámbito digital en sus trámites y procedimientos. La tecnología se ha convertido en una estrategia para descongestionar y agilizar las actividades del sistema judicial, lo que a su vez amplía las oportunidades para que los ciudadanos accedan a los servicios legales de manera más eficiente.

Esta integración de la tecnología en el contexto jurídico no solo busca mejorar la eficiencia y la velocidad de los procesos judiciales, sino que también tiene como fin hacer que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, indiferentemente de su residencia o su nivel de relación con la tecnología. En última instancia, esto contribuye a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una administración de justicia más equitativa y transparente en la sociedad.

En este escenario, es clave que el sistema notarial esté a la vanguardia de los cambios tecnológicos. El notariado, como institución fundamental en la formalización de actos jurídicos y la garantía de seguridad jurídica, debe adaptarse a los nuevos mecanismos tecnológicos para seguir cumpliendo eficazmente con su función en la sociedad moderna. La aplicación de tecnologías como la firma electrónica no solo permiten agilizar los trámites y reducir costos administrativos, sino que también contribuyen a mejorar la seguridad y autenticidad de los documentos notariales.

El uso de tecnología en el sistema notarial promueve la transparencia y accesibilidad en los servicios notariales, facilitando el acceso de los ciudadanos a servicios de manera más ágil y eficiente, incluso desde la comodidad de sus hogares. Sin embargo, se evidencia como problema que no existe un marco legal que permita que el testamento se le emita mediante firma electrónica.

La falta de normatividad para la emisión de testamentos mediante firma electrónica en Ecuador sugiere varios desafíos tanto en el contexto jurídico como

tecnológicos, los cuales afectan directamente a los ciudadanos y al sistema judicial en su conjunto. En primer lugar, la carencia de una regulación clara provoca incertidumbre conforme a la validez y autenticidad de los testamentos emitidos con firma electrónica.

Sin un marco legal que defina los requisitos y procesos para el uso de la firma electrónica, los ciudadanos pueden dudar sobre la legalidad de estos documentos, lo que conllevaría a controversias legales y complicaciones en la ejecución de las disposiciones testamentarias. Esta falta de certeza jurídica puede disuadir a las personas de utilizar herramientas digitales para la elaboración de sus testamentos, limitando así su acceso a servicios notariales eficientes y modernos.

Así mismo, la falta de normatividad complica la implementación de herramientas tecnológicas en el contexto notarial, lo que entorpece la modernización del sistema judicial. La firma electrónica no solo permite agilizar y facilitar los procesos de sucesión y planificación patrimonial, sino que también contribuye a reducir los costos administrativos y mejorar la accesibilidad de los servicios jurídicos para todos los ciudadanos. Sin embargo, la falta de un marco legal claro puede desincentivar a los notarios y otras autoridades competentes a adoptar estas tecnologías, perpetuando así la burocracia y la ineficiencia en el sistema notarial.

La falta de normatividad para la emisión de testamentos mediante firma electrónica en Ecuador representa un obstáculo significativo para la modernización del sistema notarial y para garantizar el acceso equitativo a los servicios jurídicos. Es necesario abordar este vacío legal mediante la promulgación de regulaciones claras y actualizadas que reconozcan y legitimen el uso de la firma electrónica en el ámbito testamentario, asegurando así la seguridad jurídica y la eficiencia en la prestación de servicios notariales en el país.

Es importante que los profesionales del notariado se capaciten y actualicen constantemente en el uso de estas herramientas tecnológicas para garantizar su correcta implementación y aprovechamiento en beneficio de la sociedad. De esta manera, el sistema notarial podrá seguir desempeñando un papel fundamental en la seguridad jurídica y el desarrollo social en la era digital.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto de la falta de normatividad para la emisión de testamentos con firma electrónica en Ecuador, con el fin de proponer una reforma que promueva la regulación y adopción de estas prácticas en el sistema notarial del país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el marco teórico del estudio.
- Revisar la situación actual de la normativa ecuatoriana en relación con la emisión de testamentos.
- Analizar el impacto de la falta de normatividad en la aplicación de la firma electrónica en los testamentos.
- Plantear una propuesta de reforma.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es el derecho sucesorio?

¿Qué es la sucesión testamentaria?

¿Cuáles son los tipos de testamentos?

¿Cómo se regula el testamento en la legislación ecuatoriana?

¿Qué es la firma electrónica?

DESARROLLO

DERECHO SUCESORIO

Larrea Holguín (2008) indicó que el acto de suceder constituye ocupar el espacio o lugar de otra cosa, sustituir o dar continuidad a algo. Al emplear este principio al contexto jurídico, se identifican varias formas de sucesión: algunas de naturaleza objetiva y otras subjetivas. La subrogación de una cosa por otra, o de un derecho por otro, son formas jurídicas de sucesión, en sentido objetivo amplio; del mismo modo que la subrogación personal en un derecho u obligación, constituyen formas de sucesión subjetiva. Según Vidal (2008) la palabra sucesión posee varios significados. En un sentido amplio, se entiende como sustitución, es decir, tomar el lugar de otro sujeto, bien sea como un acto entre vivos o como consecuencia de un fallecimiento.

Según Guillermo Cabanellas (2012) la sucesión constituye la transferencia de derechos y obligaciones entre sujetos, esto puede ocurrir durante la vida de estos individuos o a razón del fallecimiento de uno de ellos. Por otro lado, Oderigo (1964) manifestó que la sucesión, en un contexto más amplio, implica el cambio de titular de un derecho subjetivo, es decir, el reemplazo de una persona por otra en una determinada posición jurídica.

Así mismo, López (2020) brindó un concepto preciso de sucesión al describirlo como el cambio en la titularidad de una relación jurídica de naturaleza patrimonial. Esto conlleva a que el nuevo titular de esta relación no la obtiene o asume de manera original, sino de forma derivada. Según Bianco (1995), la sucesión se comprende como uno de los mecanismos para adquirir y gestionar la propiedad y otros derechos.

El Tratadista Andara (2019) explicó que el Derecho sucesorio es un conjunto de normas jurídicas que pertenecen al Derecho privado y reglamentan el destino de los bienes adquiridos por una persona natural, después de haber fallecido. Por su parte, el Autor Carlos Lazarte (1999) afirmó que esta rama nace del Derecho privado orientada a regular la sucesión por causa de muerte, determinando el futuro de las relaciones jurídicas y titularidades activas y pasivas de una persona, posterior a su muerte.

Javier Villacís (2015) explicó que este Derecho básicamente se refiere a aquella transmisión de los bienes realizada de dos maneras: mediante un escrito donde el causante manifieste su voluntad (testamento), o a través de un trámite conocido como sucesión intestada, siendo requisito indispensable que el autor de la sucesión haya fallecido para que pueda darse cualquiera de las dos. Por otro lado, Villacís (2017) manifestó que el

derecho sucesorio forma parte del ámbito del derecho civil y trata de las normativas que gobiernan la transferencia de dominio y el patrimonio de un sujeto tras su muerte. Este proceso constituye una serie de derechos vinculados con la adquisición de la propiedad de los bienes. Según Guillermo Cabanellas (2015): “El derecho de sucesiones está constituido por el derecho patrimonial que una persona tiene sobre los bienes de otra por el hecho de la muerte de ésta, y en virtud de título legal, de llamamiento testamentario o por ambas” (p. 146).

El derecho sucesorio forma parte del derecho civil y se ocupa de regular la transferencia de los bienes y activos de un sujeto fallecido a sus herederos y legatarios, además de los derechos y responsabilidades que conciernen a todas las partes involucradas. Su finalidad es identificar quienes son los reales herederos y legatarios del sujeto fallecido y como se repartirán sus activos. En este campo del derecho, los derechos implican la transferencia de la propiedad, la liquidación de deudas pendientes y la repartición de los bienes entre herederos. De esta forma, el derecho sucesorio define como se distribuirán los bienes de la persona fallecida, quienes serán los beneficiarios y cuáles serán los derechos de los herederos sobre los bienes. También establece los requisitos para la correcta redacción de testamentos y el cumplimiento de los deseos de una persona después de su muerte (Escuela de ciencia jurídicas, 2023).

Por su parte, la Universidad Europea (2023) indicó que:

El derecho de sucesiones, también conocido como derecho sucesorio, forma parte del ámbito del derecho privado y tiene como objetivo determinar quiénes son los beneficiarios de los derechos y obligaciones del patrimonio (herencia) de una persona cuando fallece. Las normas ligadas al derecho de sucesiones dictaminan a quién y de qué manera serán traspasados los derechos y obligaciones que conforman la herencia de la persona fallecida. A su vez, establece la manera en la que ha de entenderse e interpretarse un testamento o, por el contrario, qué acción procede cuando el difunto no ha dejado expresada su voluntad en este documento.

Ahora, bajo las premisas anteriores, se puede concluir que el Derecho Sucesorio es aquella parte del Derecho Civil encaminada a establecer disposiciones respecto a las personas llamadas a recibir los bienes de un fallecido, es decir la sucesión por causa de muerte; dichos individuos son conocidos como sucesores o herederos, y adquieren este derecho por voluntad del causante (fallecido) o por mandato de la ley.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Según García (2018) la sucesión por causa de muerte comprende la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de una persona fallecida, y esta transferencia se otorga a los sobrevivientes designados para heredar, ya se conforme a la voluntad del fallecido o según lo estipulado por la ley, o como un mecanismo para adquirir el dominio o propiedad. Por su parte, Oderigo (1964) indicó que este tipo de sucesión implica un cambio en la titularidad de un conjunto de relaciones legales relacionadas al patrimonio de un sujeto que ha fallecido.

Al respecto Guillermo Bossano (1983) manifestó que la sucesión por causa de muerte se conceptualiza como la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, que forman parte del patrimonio de un fallecido, a los herederos, bien sea por disposición testamentaria del fallecido o por mandato legal. También se entiende como el mecanismo mediante el cual se adquiere el derecho de dominio, del patrimonio de una persona difunta, tanto por la expresión de su voluntad en un testamento como por las disposiciones establecidas por la ley. Así mismo, Solar (2013) indicó que este tipo de sucesión implica que un individuo entra en lugar de otra para continuar con sus derechos y es derivada porque el sucesor adquiere los mismos derechos que el fallecido.

Por su parte, Álvarez (2015) argumentó que:

se puede concluir que la sucesión por causa de muerte es la transmisión de los derechos, bienes, obligaciones y acciones, de una persona que ha fallecido, a otra que toma su lugar jurídicamente respecto a estos títulos. El sucesor puede ser por un acto de voluntad o testamento que previamente realizó el causante, o por los órdenes sucesorios que establece la legislación vigente correspondiente al Derecho de Sucesiones, en el marco del Derecho Civil (p. 12).

Según Álvarez (2015) esta sucesión posee las siguientes características:

- Es derivativo: dado que el predecesor es el dueño del bien, el adquiriente adquirirá dicha propiedad.
- Es un modo de adquirir por causa de muerte: El fallecimiento del dueño o titular es el requisito para adquirir los derechos u obligaciones.
- Es a título gratuito: no se ejecutan prestaciones para recibir una herencia, ni es obligatorio realizarlo.

- Puede ser a título universal y a título singular: Es posible adquirir la totalidad de la herencia o solamente un activo específico de los bienes que componen esa herencia.
- Este tipo de sucesión está relacionada con el derecho de familia, debido a que se fundamenta en vínculos de parentesco, especialmente en el caso de la sucesión intestada, donde la herencia se otorga de acuerdo con los ordenamientos o llamamientos sucesorios definidos en la ley.
- Tiene carácter de orden público, pues han de ser respetados los principios y normas que establece la ley, en correspondencia con la voluntad de las personas.

De las definiciones anteriores se puede concluir que la sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones de una persona fallecida denominada causante, a otra llamada heredero. Su importancia radica en que garantiza la continuidad y preservación del patrimonio de una persona fallecida, salvaguardando que sus bienes, derechos y obligaciones sean transferidos de forma ordenada y legal a sus herederos. Así mismo, brinda seguridad jurídica al fallecido puesto que le permite manifestar su voluntad sobre la repartición de sus bienes mediante un testamento; y a sus herederos debido a que establece un marco legal claro para la adquisición de la herencia. Por otra parte, facilita la administración y gestión de los bienes del fallecido y contribuye al ordenamiento y estabilidad social al regular la transmisión de la propiedad y los derechos sucesorios, evitando conflictos y litigios entre los familiares y asegurando una distribución justa y equitativa de la herencia.

Siguiendo con el análisis, se evidencia que el Estado como ente responsable de velar y proteger los derechos de las personas, expide normas que regulan el destino del patrimonio o situación jurídica del fallecido, en ese sentido el Código Civil Ecuatoriano, 2019; en su Libro III contempla a la Sucesión por Causa de Muerte: “Art. 995.- Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.”

El mismo cuerpo legal define que se puede suceder a una persona a Título Universal y a Título Singular:

Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

Sobre los llamados a suceder bajos estas denominaciones, expresa: “Art. 996.- Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.”

El Código Civil Ecuatoriano determina tres formas en las que se puede suceder a un fallecido: “Art. 994.- Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.” Conforme la presente investigación corresponde analizar la sucesión testamentaria.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Espilco (2019) indicó que la sucesión testamentaria comprende un acto jurídico donde el testador manifiesta su última voluntad en relación a sus bienes jurídicos, con el fin de formalizar ante la ley dicha voluntad. Para alcanzar esto, el testador debe cumplir con ciertas regulaciones legales relacionadas con la sucesión, lo que garantiza la seguridad jurídica de la misma, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos formales necesarios.

Según el Tratadista Vaquer (2015) la sucesión testamentaria se origina a partir de la voluntad del fallecido, la cual se expresa a través de un testamento elaborado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. Por su parte, el Autor López (2017) sostuvo que el individuo puede disponer de sus bienes según lo considere apropiado, permitiendo que otras personas los utilicen tras su fallecimiento y designando como herederos a quienes desee. Es esencial que el individuo establezca su voluntad en vida mediante un testamento.

Al respecto, Somarriva (1983) indicó que la sucesión testada constituye un acto jurídico debido a que es una declaración de voluntad que produce efectos jurídicos, la cual se realiza con el objetivo de generar efectos una vez que comience la sucesión por causa de muerte. Así mismo, Castro (2022) manifestó que:

por consiguiente, podemos establecer además que se trata de un acto unilateral, puesto que para que se origine solo se requiere de la sola voluntad del testador,

convirtiéndose así en un acto de gran importancia en el derecho sucesorio por cuanto da origen a la sucesión, con ciertas solemnidades que hacen que la voluntad del testador sea clara, evitando así la concurrencia de vicios en su ejecución. La esencia propia del testamento se encuentra constituida por contener disposiciones mediante las cuales se llega a determinar la suerte de los bienes del causante después de su fallecimiento, convirtiéndose ciertamente en una previsión que no solamente puede llegar a contener disposiciones, sino también, declaraciones que son propiamente declaraciones de voluntad (p. 20).

Según Aguirre (2009) en el testamento se puede establecer la sucesión universal, particular o ambas al mismo tiempo. En otras palabras, se nombra heredero o herederos, u ordenar legados; así mismo a cualquiera de ellos, definir sustitución vulgar o fideicomisaria; en su caso, se puede nombrar heredero a otro mediante la sustitución pupilar o la ejemplar

Por lo tanto, según las definiciones anteriores, la sucesión testamentaria se refiere al proceso en el cual una persona, conocida como el testador, expresa sus deseos en vida sobre cómo deben ser distribuidos sus bienes una vez que fallezca, todo ello a través de un testamento, siguiendo las disposiciones legales correspondientes. Es importante señalar que la ley establece ciertas restricciones, como la designación de ciertos familiares reconocidos con el derecho legítimo a heredar parte de los bienes del difunto, incluso en contra de la voluntad expresa del testador. Esta parte se conoce como la porción legítima, y a estos herederos se les denomina herederos forzosos.

Asimismo, la Sucesión Testamentaria tiene un carácter formal, ya que debe cumplir con ciertas formalidades establecidas por la ley, incluyendo las porciones legítimas y la posibilidad de incluir otras disposiciones, como nombramientos de tutores para hijos menores de edad o el reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio.

TESTAMENTO

La palabra testamento se origina etimológicamente en la expresión latina *testatis mentis*, que significa testimonio de la mente o de la voluntad. Este término hace referencia a la acción mediante el cual un sujeto decide sobre la disposición de sus bienes después de su muerte (Ferrer, 1979).

La doctrina moderna describe el testamento como un acto legal unilateral, altamente personalizado, que requiere formalidades solemnes y que es irrevocable una vez realizado, en el cual se expresan los deseos de una persona sobre la distribución de

sus bienes entre varios herederos, así como otras disposiciones que entrarán en vigor tras el fallecimiento del testador.

Guillermo Cabanellas (2012), en su obra, definió el testamento como un documento legal que contiene la declaración oficial de la última voluntad de una persona en relación con sus bienes y otros asuntos importantes, como el reconocimiento de hijos o la designación de tutores. El autor Modestino (c.p. Coello, 2016) brindó una noción similar, definiendo el testamento como la expresión justa de la voluntad de una persona en cuanto a lo que desea que se lleve a cabo después de su fallecimiento, abarcando aspectos diversos como la distribución de bienes y otras disposiciones.

Ulpiano (c.p. Coello, 2016) presentó el testamento como una declaración precisa de nuestra voluntad, realizada de manera solemne, con el propósito de que tenga validez después de nuestra muerte, enfatizando la importancia de los requisitos formales en su elaboración. Por su parte, Jordano Barea (c.p. Puig, 1977) explicó que en la doctrina hay tres concepciones fundamentales del testamento:

en sentido formal, en sentido sustancial y amplio, y en sentido sustancial y estricto.

Según la primera, el testamento es una simple forma documental apta para acoger toda la variedad de negocios a causa de muerte que admite el ordenamiento. En sentido sustancial (como negocio jurídico) y amplio, es un negocio a causa de muerte, de carácter general y contenido variable, aunque con predominio del aspecto patrimonial. En sentido sustancial pero estricto, es el negocio por el que se dispone del patrimonio para después de la muerte (p. 6).

Siguiendo con el análisis conceptual se encuentra Puig Peña (1976) que manifestó que el testamento es “aquel acto jurídico por cuya virtud una persona establece en favor de otra u otras, para después de su muerte, el destino de todo o parte de su patrimonio o la ordenación de otros asuntos de carácter no patrimonial” (p.p. 141-142). Por otra parte, Albaladejo (1976) mencionó:

un acto solemne, por el que unilateralmente una persona sola (carácter unipersonal) establece ella misma (carácter personalísimo) para después de su muerte, las disposiciones (patrimoniales o no) que le competan, pudiendo siempre revocarlas. Esencia del testamento es el disponer para después de la muerte (art. 667) para regular la situación que creará el fallecimiento del disponente (disposición mortis causa) (p. 577).

El autor Toledo (2018) describió el testamento como un acto jurídico, que puede variar en su grado de formalidad, mediante el cual una persona transfiere sus bienes a

otros para que los administren después de su muerte, conservando la capacidad de modificar estas disposiciones mientras esté viva. Aunque se trata de la última expresión de voluntad del fallecido, su ejecución solo ocurre después de su deceso, lo que introduce un elemento de incertidumbre en su cumplimiento.

Por otro lado, el doctrinario Tantaleán (2015) sostuvo que el testamento es esencialmente una norma jurídica creada por un individuo, que establece una serie de derechos y obligaciones a ser ejecutados o reclamados después de su muerte. En resumen, el testamento consiste en un documento escrito que contiene disposiciones legales sobre la distribución de los bienes personales del testador.

Por lo tanto, en base a estas definiciones, se concluye que el testamento es un acto jurídico altamente personalizado, expresado en forma escrita, donde el testador declara su última voluntad con respecto a la disposición de sus bienes, derechos y obligaciones adquiridos en vida, así como otros asuntos como el reconocimiento de paternidad o el nombramiento de tutores, siempre sujeto a las disposiciones legales aplicables.

CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO

Según Flores (1989) y López (2012) el testamento posee las siguientes características:

- Es un Acto Jurídico de última voluntad o *mortis causa*: Es decir, se refiere a la expresión de la voluntad de una persona que tiene efectos jurídicos. Este instrumento es un acto jurídico que evidencia la última voluntad del testador, debido a que manifiesta sus deseos específicos sobre su patrimonio y otras estipulaciones relevantes, con la expectativa de que estos tengan efecto pleno tras su muerte.
- Es formal o solemne: debido a que es imperativo que, revista la forma y solemnidades establecidas por la ley, so pena de nulidad del acto. En este punto se distingue entre formas y solemnidades de los testamentos. Las primeras están definidas en el procedimiento de formación del testamento, exigencia de acto escrito, la firma del testador, etcétera. Por otra parte, las solemnidades responden a los requisitos que los testamentos deben cumplir para que configuren una de las formas. Por lo tanto, los testamentos se distinguen no sólo por la diversidad de las solemnidades, sino también por la diversidad del respectivo procedimiento de formación.

- Es Personalísimo: Se le otorga esta cualidad porque solo puede ser llevado a cabo por la persona directamente involucrada. Por medio de esto se espera garantizar que el testamento evidencie fielmente la voluntad del fallecido. De esta forma, evitar que el representante viole la intención del testador y disponga de los bienes de manera diferente. Dado que, una vez fallecido el mandante, resulta extremadamente difícil demostrar cualquier desviación del mandato y responsabilizar al representante por cualquier mala conducta o dolo.
- Es Unilateral: Porque solo es necesario la voluntad de una de las partes para cristalizarse.
- Es un derecho que no puede ser coartado: es decir, no se permite que un tercero sea responsable de nombrar a los herederos, o testar por medio de un mandatario.
- Es Revocable: Debido a que el acto es voluntario, el testador conserva el derecho de revocar las disposiciones, pues, pueden presentarse circunstancias específicas que justifiquen esta medida.
- Es Libre: La voluntad del testador se declara de manera completamente libre, sin ser influenciada por terceros, aunque esté sujeta a las normativas establecidas, como por ejemplo, la condición de que el testador sea legalmente competente.

TIPOS DE TESTAMENTOS

El Código Civil define dos clases de testamentos a utilizarse en el Ecuador:

Art. 1046.- El testamento es solemne, o menos solemne.

Testamento solemne es aquel en que se han observado todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere.

El menos solemne o privilegiado es aquel en que pueden omitirse algunas de estas solemnidades, por consideración a circunstancias particulares, determinadas expresamente por la ley.

El testamento solemne es abierto o cerrado.

Testamento abierto, nuncupativo o público es aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos; y testamento cerrado o secreto es aquel en que no es necesario que los testigos tengan conocimiento de ellas.

Testamento Solemne

Se refiere a un documento que, por su propia naturaleza, debe ser redactado por escrito y cumplir con los procedimientos y condiciones legales establecidos para que tenga validez. Este tipo de testamento se subdivide en dos categorías: abierto y cerrado.

- Testamento Solemne Abierto. - Aquí el Testador da a conocer de su voluntad tanto a testigos como al Notario.
- Testamento Cerrado. - en este caso, el juez no puede participar, por tanto, la cubierta del mismo debe estar cerrada al momento de su entrega, y deberá permanecer así hasta la fecha de su cumplimiento.

Testamento menos Solemne

También es conocido como testamento Ológrafo, y tiene dicha denominación ya que omite ciertas solemnidades por situaciones particulares y específicas. Existe la posibilidad de conceder un testamento menos formal o privilegiado, el cual se otorga en circunstancias inevitables, siempre y cuando se cumplan ciertas formalidades específicas, como puede ser el caso de los testamentos militares y marítimos.

EL TESTAMENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El derecho de dominio es considerado uno de los derechos más antiguos del ser humano; esta competencia es conocida como derecho de propiedad. Este derecho, fundamental en la sucesión por causa de muerte, otorga al titular la capacidad de disponer de sus bienes mediante la creación de un testamento. Es esencial hacer referencia al marco legal nacional al hablar de este tema. La Constitución de la República del Ecuador (2008) sobre este derecho manifiesta que:

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

La Carta Magna sienta las bases para la creación de normativas relacionadas con el derecho de propiedad, que a su vez influyen en la regulación de la sucesión, específicamente en lo concerniente al testamento. En este contexto, el Código Civil de

Ecuador se erige como el principal cuerpo legal que aborda todos los aspectos vinculados a esta forma de disposición testamentaria.

CODIGO CIVIL ECUATORIANO

El testamento se encuentra definido en el Título III del tercer libro en dicho Código, su Artículo 1037 indica:

El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

El Código determina cuatro características importantes en los siguientes Artículos:

Art. 1039.- Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables, aun cuando el testador exprese en el testamento la determinación de no revocarlas.

Art. 1041.- El testamento es un acto de una sola persona.

Art. 1042.- La facultad de testar es indelegable.

Art. 1043.- No son hábiles para testar:

1. El menor de dieciocho años;
2. El que se hallare en interdicción por causa de demencia;
3. El que actualmente no estuviere en su sano juicio, por ebriedad u otra causa; y,
4. El que de palabra o por escrito no pudiere expresar su voluntad claramente.

En relación a la tipología de testamento, este cuerpo normativo lo define en el artículo 1046. Cabe mencionar que el Artículo 1049 ibidem, determina expresamente que el testamento solemne es siempre escrito; y, en este sentido, tanto doctrina como ley coinciden, aunque con algunas variaciones. Además, este Código establece dos tipos más de testamentos: el Solemne otorgado en país Extranjero, y los Privilegiados, que a su vez son el Testamento Militar y el Marítimo.

Por otra parte, concerniente a la nulidad testamentaria el Código Civil indica:

Art. 1041.- (...) Serán nulas todas las disposiciones contenidas en el testamento otorgado por dos o más personas a un tiempo, ya sean en beneficio recíproco de los otorgantes, o de una tercera persona.

Art. 1044.- El testamento otorgado durante la existencia de cualquiera de las causas de inhabilidad (...) es nulo, aunque posteriormente deje de existir la causa.

Art. 1045.- El testamento en que de cualquier modo haya intervenido la fuerza, es nulo en todas sus partes.

Por Asignaciones Testamentarias nos referimos a las designaciones que recaen sobre las personas llamadas a suceder; entonces, el Código Civil, 2019; explica:

Art. 1084.- Todo asignatario testamentario deberá ser persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras del testamento. De otra manera, la asignación se tendrá por no escrita.

Art. 1094.- Toda asignación deberá ser, o a título universal, o de especies determinadas o que por las indicaciones del testamento puedan claramente determinarse, o de géneros y cantidades que igualmente lo sean o puedan serlo. De otra manera, se tendrá por no escrita.

Sin embargo, si la asignación se destinare a un objeto de beneficencia expresado en el testamento, sin determinar la cuota, cantidad o especies que hayan de invertirse en él, valdrá la asignación y se determinará la cuota, cantidad o especies, habida consideración a la naturaleza de objeto, a las otras disposiciones del testador, y al caudal del patrimonio, en la parte de que el testador pudo disponer libremente

Para finalizar las disposiciones concernientes al testamento, tenemos las que regulan su revocatoria y reforma; es así que el Código Civil, 2019 explica:

Revocatoria

Art. 1235.- El testamento que ha sido otorgado válidamente no puede invalidarse sino por la revocación del testador.

Sin embargo, los testamentos privilegiados caducan sin necesidad de revocación, en los casos previstos por la ley.

La revocación puede ser total o parcial.

Art. 1236.- El testamento solemne puede ser revocado expresamente en todo o parte, por un testamento solemne o privilegiado.

Pero la revocación que se hiciera en un testamento privilegiado caducará con el testamento que la contiene, y subsistirá el anterior.

Art. 1238.- Un testamento no se revoca tácitamente en todas sus partes por la existencia de otro u otros posteriores.

Los testamentos posteriores que expresamente no revoquen los anteriores, dejarán subsistentes en éstos las disposiciones que no sean incompatibles con las posteriores, o contrarias a ellas.

La Reforma

Art. 1239.- Los legitimarios a quienes el testador no haya dejado lo que por ley les corresponde, tendrán derecho a que se reforme a su favor el testamento, y podrán intentar la acción de reforma, ellos o las personas a quienes se hubieren transmitido sus derechos, dentro de cuatro años, contados desde el día en que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios.

Si el legitimario, a la apertura de la sucesión, no tenía la administración de sus bienes, no prescribirá respecto de él la acción de reforma antes de la expiración de cuatro años, contados desde el día en que tomare esa administración.

Art. 1240.- En general, lo que por ley corresponde a los legitimarios y lo que tienen derecho a reclamar por la acción de reforma, es su legítima rigorosa, o la efectiva en su caso.

El legitimario que ha sido indebidamente desheredado, tendrá, además, derecho para que subsistan las donaciones entre vivos comprendidas en la desheredación.

Art. 1244.- El cónyuge sobreviviente tendrá acción de reforma para que se le integre su porción conyugal, según las reglas precedentes.

Ley Notarial, 2020

Al respecto del Testamento, la Ley Notarial Ecuatoriana contiene una Disposición sobre la apertura y publicación del mismo, otorgándole esta atribución a los Notarios. Entonces, el Artículo 18, Numeral 19 en su parte pertinente explica:

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. (...)

Como podemos ver, el Testamento constituye una figura jurídica cuya regulación es bastante completa y compleja, haciendo posible su aplicación de forma eficaz.

LA FIRMA ELECTRÓNICA

Según la Real Academia Española (2023) definió a la firma: “Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.”. En el vocabulario jurídico se define como: “Nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo escribe, para autorizar lo allí manifestado u obligarse a lo declarado en el documento” (Cabanellas, 2007).

Por su parte, Abril (2013) indicó que la firma es la acción de escribir a mano el nombre y apellido de una persona con el fin de identificación, validez jurídica, representación, y velar por la autenticidad de documentos o contenido de datos, lo que facilita la identificación del autor y garantiza la integridad de dichos documentos.

El mismo autor indicó:

Antes de conocer que es la firma electrónica, es necesario determinar que le agrega al concepto clásico de firma, la calificación electrónica. En tal sentido, se ha definido la “firma” como el “trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rubrica de una persona, con el cual se suscribe los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice”. La firma deberá comprender el nombre y apellido o apellidos de uso habitual por el firmante y la rúbrica. Los otorgantes, testigos, intérpretes o lectores firmaran solo con iniciales

o con el apellido o apellidos que usen, o con grafías ilegibles, si es que así lo hacen habitualmente (Abril, 2013, p. 33)

De estas definiciones se puede concluir que la firma es un acto personal, individual y único a través un individuo identifica y autentica un documento, un acuerdo o cualquier tipo de contenido, al escribir su nombre de manera distintiva y reconocible. Esta acción confiere validez jurídica y representa la aceptación o autoría del contenido al que se adjunta.

Por otro lado, si se cree que la firma electrónica se limita simplemente al escaneo o digitalización de una firma tradicional, se está equivocado. En realidad, la firma electrónica consiste en el uso de algoritmos de encriptación que, mediante el uso de claves privadas o públicas, cifran o descifran la información. Esta firma electrónica se encuentra vinculada a un certificado electrónico para garantizar la identidad y la autoría del firmante, similar al papel que desempeña una cédula de identidad tradicional vinculada a una firma autógrafa. Los procesos electrónicos brindan altos niveles de seguridad, confidencialidad, integridad y transparencia superiores a los procesos manuales o físicos. Además, el uso de la firma electrónica conlleva ahorros significativos en tiempo y recursos, generando beneficios tangibles a corto y mediano plazo.

En la legislación ecuatoriana se define en el Art. 13 de la Ley de Comercio Electrónico y manifiesta: “Son los datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que pueden ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma prueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”

Abril (2013) manifestó que la firma electrónica es

Aquel conjunto de datos, códigos o claves criptográficas privadas, en forma electrónica, asociadas a un documento electrónico, que permite identificar a su autor en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos, la identificación del autor es fiable y permitirá detectar cualquier alteración del documento (p. 34).

Devoto (2001) indicó:

El término Firma Electrónica sería un término genérico y tecnológicamente neutro, y haría referencia al universo de métodos por los que se podría “firmar” un documento electrónico. Estas firmas podrían tomar diversas formas y ser creadas por medio de diferentes tecnologías. Serían firmas electrónicas, por

ejemplo, el nombre de una persona colocada al final de un correo electrónico, la imagen digitalizada de una firma manuscrita agregada a un documento electrónico, un código secreto o PIN, un identificador basado en un mecanismo biométrico, y, finalmente, una firma digital creada por medio del uso de criptografía de clave pública (p. 166).

En relación a las diversas definiciones y conceptos proporcionados, se concluye que la firma electrónica es un método avanzado y seguro de autenticación y validación de documentos electrónicos. Se diferencia de la firma tradicional en papel en que utiliza algoritmos de encriptación y claves criptográficas para garantizar la identidad del firmante y la integridad del documento.

La firma electrónica permite identificar al autor de un documento electrónico, así como demostrar su aprobación y reconocimiento del contenido del mismo. Este método ofrece niveles de seguridad, confidencialidad e integridad superiores a los procesos manuales, además de brindar ahorros significativos en tiempo y recursos.

Además, la firma electrónica puede adoptar diversas formas, como códigos secretos, identificadores biométricos o firmas digitales basadas en criptografía de clave pública. Estas diferentes formas de firma electrónica proporcionan flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades y requerimientos específicos de cada situación.

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación empleado es el cualitativo, que se centra en la comprensión de fenómenos sociales, humanos y culturales. La investigación cualitativa es subjetiva y se basa en la recopilación de datos e información no numérica, como palabras, imágenes y observaciones, con el fin de comprender a profundidad el escenario, la complejidad y la riqueza de un fenómeno (Dobbs, 2011). En este sentido, el presente estudio analizará el impacto de la falta de un marco legal para la emisión de testamentos con firma electrónica en Ecuador.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se emplearán dos métodos de investigación: el análisis-síntesis y el método descriptivo. El análisis-síntesis se utilizará para examinar en su totalidad las unidades de análisis con el propósito de evidenciar la problemática del estudio. Por otro lado, el método descriptivo se encargará de caracterizar el problema identificando sus particularidades y rasgos distintivos.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se utilizarán técnicas de orden secundario, es decir, que se realizará un análisis dogmático y doctrinario.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Constitución ecuatoriana, en su artículo 385 numeral 3, manifiesta “Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”. A pesar de esto, parece que en Ecuador no se está aprovechando al máximo el potencial de los avances tecnológicos, especialmente en lo que concierne a la firma electrónica.

La necesidad de una adecuada educación tecnológica de la población puede ser una de las causas por las cuales no se está implementando la firma electrónica de manera generalizada. Si la ciudadanía en general no está capacitada para asimilar las ventajas que esto conllevaría, es entendible que no se perciba la relevancia de acoger esta tecnología en diversos contextos de la vida cotidiana, incluyendo la actividad jurídica.

Es imperativo indicar que la firma electrónica no solo simplificaría los procesos legales, sino que también brindaría una mayor seguridad y certeza en la validez de los documentos, especialmente aquellos de carácter personal como un testamento. Esto es clave para garantizar el patrimonio futuro de las personas y velar por los intereses de sus beneficiarios, como los hijos y otros herederos.

Es notorio que se requiere de un cambio significativo en la manera en que se aprecia y se utiliza la firma electrónica. Es importante que se reconozca como un mecanismo de seguridad efectiva y se implemente correctamente en todas las funciones propias de un testamento y otros documentos legales.

Por otra parte, es importante que se promueva una mayor conciencia y educación sobre las ventajas del uso de la firma electrónica, tanto a nivel personal como institucional. Esto no solo permitirá beneficiarse plenamente de las oportunidades que brinda la tecnología, sino que también contribuirá a lograr las metas definidas en la carta magna en términos de desarrollo tecnológico e innovación para el bienestar de todos los ciudadanos.

La implementación de la firma electrónica en los testamentos puede resolver diversos problemas y brindar varias ventajas. Permitiría a las personas redactar y firmar su testamento desde la comodidad de su domicilio, sin necesidad de ir físicamente a un notario. La facilidad y conveniencia que garantiza el uso de la firma electrónica en los testamentos radica en la desaparición de barreras físicas y temporales. Este cambio constituiría un beneficio importante para las personas con agendas apretadas o que tienen dificultades para movilizarse, como los adultos mayores o personas con discapacidad. Además, la agilidad y eficacia del uso de la firma electrónica reduciría el estrés y la ansiedad asociada con la formalización de asuntos legales, ya que promovería un ambiente más relajado y familiar para tomar decisiones importantes sobre la herencia y disposición de bienes.

Por otra parte, al eliminar la barrera del desplazamiento físico y la dependencia de horarios de oficina, se promueve una mayor autonomía y empoderamiento de las personas en la gestión de sus asuntos legales. Esto contribuiría a una mayor participación en la planificación de la sucesión y a una mejor protección de los intereses y deseos del testador. La viabilidad de firmar testamentos mediante el uso de la firma electrónica no solo brinda comodidad y flexibilidad, sino que mejora el acceso a los servicios legales, promoviendo así una mayor inclusión y equidad en el ejercicio de los derechos de propiedad y sucesión.

También facilitaría el acceso a la elaboración de un testamento para personas con movilidad reducida o que tengan enfermedades catastróficas, de igual manera a personas cuyo domicilio se encuentra ubicado en sectores remotos, donde la presencia de un notario podría ser limitada. En la mayoría de los casos, en áreas rurales, la presencia de servicios notariales se ve limitada, en ese sentido, el uso de la firma electrónica brinda una solución efectiva al suprimir la necesidad de desplazarse a una localidad física específica para realizar trámites legales. Esto minimizaría los costos asociados para acceder a servicios notariales, lo que garantiza que las personas en áreas remotas tengan las mismas oportunidades de realizar sus testamentos de manera efectiva.

Las personas con enfermedades catastróficas o condiciones de salud crónicas encuentran muy complejo o incluso imposible realizar trámites legales de manera presencial debido a las evidentes limitaciones físicas o de movilidad. La aplicación de la firma electrónica en los testamentos les brinda la posibilidad de planificar su sucesión de manera oportuna y conveniente, sin la necesidad de someterse a viajes o esfuerzos físicos agotadores.

Así mismo, la firma electrónica brindaría mayor seguridad que una firma física, debido a que puede utilizar varios métodos de autenticación avanzada y encriptación para proteger la integridad del documento. La firma electrónica utiliza algoritmos de encriptación avanzados que protegen el contenido del documento. Esto implica que el documento está codificado de tal forma que solo los sujetos autorizados pueden acceder a su contenido. De igual manera, la encriptación evita que el documento sea adulterado sin dejar rastro, lo que incrementa la integridad y la autenticidad del testamento.

La firma electrónica se encuentra respaldada por certificados digitales emitidos por autoridades de certificación confiables. Estos documentos otorgan sellos de autenticidad, verificando la identidad del firmante y garantizando que el documento es original y sin alteraciones desde su firma. Esto brinda una capa adicional de seguridad y confianza en la validez del testamento. Así mismo, incluyen funciones de registro de auditoría que detallan todas las actividades vinculadas con la firma del documento. Esto implica que se registra quién firmó el documento, cuando se ejecutó la firma y cualquier modificación realizado en el documento. Estos registros brindan una trazabilidad completa de las acciones realizadas, lo que aumenta la transparencia y la confianza en la integridad del proceso.

Algunos sistemas de firma electrónica brindan alternativas de autenticación multifactorial, que requieren múltiples formas de verificación de identidad antes de

permitir la firma del documento. Esto incluye la verificación de contraseñas, códigos de seguridad enviados a dispositivos móviles o incluso reconocimiento biométrico, como huellas dactilares o escaneos faciales. Estos mecanismos adicionales de seguridad minimizan considerablemente el riesgo de usurpación de identidad o fraudes.

Una vez firmado electrónicamente, el testamento podría almacenarse fácilmente y distribuido de manera digital, lo que agilizaría su ejecución en caso de fallecimiento del testador. Al contar con un registro digital de la firma electrónica se minimiza la posibilidad de controversias sobre la autenticidad del testamento, ya que se puede rastrear quien firmó el documento y cuando lo hizo.

Siguiendo con el análisis, es imperativo indicar que la implementación de la firma electrónica en los testamentos contribuiría positivamente a fortalecer el cumplimiento de principios constitucionales y procesales como: el derecho al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, la eficacia procesal, la economía procesal, protección de la privacidad, igualdad ante la ley, garantía de derechos fundamentales, y modernización del sistema judicial.

El acceso a la justicia es un principio fundamental que vela que todos los ciudadanos tengan la capacidad de hacer valer sus derechos y recibir una protección equitativa bajo la ley. En ese sentido, el uso de la firma electrónica facilita el acceso a la justicia al permitir que los ciudadanos elaboren y firmen sus testamentos de manera más oportuna y eficiente.

Por otra parte, la seguridad jurídica garantiza la certeza y la estabilidad en las relaciones legales. La aplicación de la firma electrónica en los testamentos promueve este principio al brindar un mecanismo confiable y seguro para la autenticación y validación de estos documentos. Como se revisó en párrafos anteriores, los sistemas de firma electrónica integran tecnologías avanzadas de criptografía y autenticación que garantiza la integridad de este tipo de firmas. Esto implica que una vez firmado el documento, se puede confiar en que la misma es genuina y que el documento no sido modificado desde su firma.

En ese sentido, el uso de la firma electrónica minimiza los riesgos legales asociados con la falsificación, la manipulación o la disputa de la autenticidad de los documentos. Esto brinda seguridad y tranquilidad tanto a los testadores como a los beneficiarios, al garantizar que los deseos expresados en el testamento sean respetados y cumplidos de manera efectiva. Así mismo, al identificar el valor legal de los testamentos firmados electrónicamente, se garantiza que todos los actores involucrados sean tratados

de manera equitativa y justa bajo la ley. Esto fomenta la igualdad de acceso a la justicia y protege los derechos y obligaciones de las partes.

En relación a la eficacia procesal, la firma electrónica mejora esto en la elaboración y ejecución de testamentos al reducir el tiempo y los trámites involucrados, mejorar la disponibilidad y accesibilidad del documento, reducir errores y discrepancias, y ahorrar costos asociados con el proceso. Esto garantiza un cumplimiento rápido y efectivo de los deseos del testador, al tiempo que proporciona una experiencia más conveniente y eficiente para todas las partes involucradas.

Finalmente, la modernización del sistema notarial es un tema crucial para garantizar que este se encuentre a la vanguardia de las necesidades cambiantes de la sociedad en la era digital. La implementación de la firma electrónica en los testamentos es un ejemplo de como el sistema notarial puede adaptarse y aprovechar al máximo los avances tecnológicos para ser más eficiente y efectivo. El uso de la firma electrónica demuestra la predisposición del sistema notarial para acoger tecnologías modernas y evidencia un enfoque progresivo hacia la prestación de los servicios notariales, alineado con los avances tecnológicos y las expectativas de la sociedad en la era digital.

La modernización de los servicios notariales contribuye a agilizar los procesos legales relacionados con la sucesión y la planificación patrimonial. Al eliminar la barrera de los trámites en papel y la presencia física en oficinas, se disminuyen los tiempos de espera y se agilizan las actividades relacionadas con la elaboración, firma y ejecución de testamentos, contribuyendo así a fomentar la economía procesal.

La modernización de los servicios notariales mediante el uso de la firma electrónica conlleva una mayor eficiencia en el uso de recursos y una reducción de costos asociados con la gestión de documentos en papel y trámites administrativos. Esto puede liberar recursos que pueden ser reasignados a otras áreas de necesidad dentro del sistema judicial, lo que contribuye a su mejora y fortalecimiento.

CONCLUSIONES

En el presente estudio se cumplieron con los objetivos propuestos. En este sentido, se desarrolló un marco teórico y conceptual donde se revisó y conceptualizó el derecho sucesorio, la sucesión testamentaria, testamento y la firma electrónica. También se revisó la situación actual de la normativa ecuatoriana en relación con la emisión de testamentos.

Se analizó el impacto de la falta de normatividad en la aplicación de la firma electrónica en los testamentos. Se evidenció la necesidad de promover la educación y conciencia a la ciudadanía sobre esta tecnología. La carencia de una comprensión idónea puede frenar su adopción y correcta aplicación. Generar una mayor conciencia sobre los beneficios y la seguridad que brinda la firma electrónica en el ámbito jurídico, especialmente en la redacción de testamentos, se vuelve primordial para su implementación exitosa.

De igual manera, se acentúan las ventajas innegables en términos de accesibilidad y comodidad que la firma electrónica brindaría. Facilitaría considerablemente el proceso de redacción y firma de testamentos, suprimiendo barreras físicas y temporales. Esta ventaja sería especialmente relevante para personas con agendas ocupadas, adultos mayores, personas con discapacidad y residentes en áreas remotas, quienes podrían redactar y firmar sus testamentos desde la comodidad de su hogar.

En relación a la seguridad y certeza, se ha evidenciado que la firma electrónica brinda niveles avanzados de protección y autenticación. Su aplicación no solo simplificaría los procesos legales, sino que también garantizaría la integridad y autenticidad de los documentos, promoviendo así una mayor confianza en la validez de los testamentos. Además, se destaca cómo la implementación de la firma electrónica en los testamentos contribuiría al cumplimiento de principios constitucionales y procesales en Ecuador. Favorecería el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, la eficacia procesal, la economía procesal, la protección de la privacidad y la igualdad ante la ley, como estipula la Constitución.

Por otra parte, se recalca la importancia de la modernización del sistema notarial. La implementación de la firma electrónica refleja una postura progresista del sistema notarial, adaptándose a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad digital. Esto no solo promovería una mayor eficiencia y accesibilidad en los procesos legales relacionados con la sucesión y la planificación patrimonial, sino que también contribuiría a la transparencia y la equidad en el acceso a la justicia.

Finalmente, la introducción de la firma electrónica en los testamentos no solo resolvería problemas de accesibilidad y conveniencia, sino que también garantizaría una mayor seguridad jurídica y contribuiría al cumplimiento de principios constitucionales y procesales, así como a la modernización del sistema notarial en Ecuador.

RECOMENDACIONES

Después de plantear las conclusiones del estudio, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere ampliar el presente estudio para explorar la necesidad de incorporar la firma electrónica como una medida de seguridad adicional en los testamentos.
- Se propone coordinar capacitaciones sobre la importancia y el uso de la firma electrónica en los testamentos, con el fin de garantizar el acceso a la tecnología y su correcta implementación en la práctica notarial.
- Se recomienda fomentar la implementación progresiva de la tecnología en la vida cotidiana y en las actividades diarias, incluyendo el uso de la firma electrónica, como medida para adaptarse a los avances tecnológicos.
- Se propone reformar el Código Civil Ecuatoriano para incluir la firma electrónica como un requisito adicional, con el fin de garantizar la seguridad tanto para el testador como para sus herederos.
- Se sugiere profundizar en la promoción de una cultura electrónica que fortalezca el uso de herramientas tecnológicas en el país, con el fin de robustecer la confianza de los usuarios en estas innovaciones y garantizar seguridad jurídica a los operadores.
- Se recomienda difundir los resultados del estudio entre los profesionales del derecho, notarios públicos y estudiantes de derecho, con el propósito de concienciar sobre la importancia de la autenticidad del testamento para cumplir con la voluntad del testador y sus herederos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril, P. (2013). El testamento, su emisión y aplicación ante el derecho informático y la tecnología. UNIANDES
- Aguilar, V. (2009). Derecho de sucesiones. Guatemala: Orion.
- Albaladejo, M. (1976). Compendio de derecho civil. Barcelona, España: Librería Bosch.
- Álvarez, G. (2015). Falta de aplicación de las normas legales en el derecho sucesorio, cuando una persona fallece y afecta el patrimonio familiar, creando inestabilidad dentro del núcleo familiar entre los años 2011-2012, en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Andara, S. (2019). Derecho sucesoral o hereditario. Mérida.
- Bossano, G. (1983). Manual de Derecho sucesorio.
- Cabanellas, G. (2007). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Helista, Vigésima Cuarta Edición. Buenos Aires–Argentina.
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Heliasta: Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (2015). Diccionario jurídico Elemental. Editorial Heliasta: Buenos Aires.
- Castro, J. (2022). Incongruencias jurídicas respecto al procedimiento de la partición de bienes hereditarios, que afectan a la seguridad jurídica de los ecuatorianos garantizada en el art.82 de la Constitución de la República del Ecuador. Universidad Nacional de Loja.
- Coello, F. (2016). Tesis: La Venta de los Bienes Hereditarios y el Derecho a la Sucesión. Universidad Técnica de Ambato: Ambato.
- Devoto, M. (2001). Comercio Electrónico y Firma Digital. Buenos Aires: Editorial La Ley S.A.
- Escuela de ciencia jurídicas (2023). Qué es el derecho sucesorio y cómo se clasifica. Obtenido de: <https://escuelacienciasjuridicas.com/derecho-sucesorio-aplicacion-clasificacion/>
- Espilco, D. (2019). Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima norte. Universidad Autónoma del Perú: Lima.
- Ferrer, F. (1979). Cuestiones de derecho civil – familia y sucesiones. Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C. Editores.
- Flores, V. (1989). El testamento como institución jurídica. Revista digital de derecho.

- García, L. (2018). Tesis: La responsabilidad civil en la sucesión por causa de muerte según normativa ecuatoriana. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: Guayaquil.
- Larrea, H. (2008.) Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Volumen 4. Quito, Ecuador: Talleres- CEP.
- Lasarte, C. (1999). Curso de Derecho civil patrimonial. Editorial Tecnos: Quito.
- Ley de comercio, electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Título segundo. Artículo 13
- López, F. (2020). Derecho de Sucesiones, 4ª ed.. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas.
- López, I. (2017). El derecho sucesorio. Análisis lingüístico de testamentos (español-francés). Universidad de Alicante.
- Lopez, J. (2012). La sucesión testada. Universidad Rafael Landívar.
- Oderigo, M. (1964). Sinopsis de Derecho Romano. Ediciones Depalma: Buenos Aires.
- Puig, F. (1976). Compendio de derecho civil español. Tomo VI Sucesiones. Madrid, España: Ediciones Pirámide, S.A.
- Puig, J. (1977). Fundamentos de derecho civil. Tomo V. Volumen II. Barcelona, España: Bosch, Casa Editorial, S.A.
- Real Academia Española (2023). Firma. Obtenido de <https://dle.rae.es/firma>
- Solar, L. (2013). Explicaciones de derecho civil chileno y comparado.
- Somarriva, M. (1983). Derecho Sucesorio. Chile: Editorial Nacimiento S.A
- Tantaleán, R. (2015). Interpretación testamentaria una propuesta metodológica de íter hermenético sucesoreal. Dialnet. PDF: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-InterpretacionTestamentariaUnaPropuestaMetodologic-5460654.pdf>
- Toledo, J. (2018). Tesis: El Incumplimiento teleológico del testamento desde su definición y los factores que imposibilitan la ejecución de la voluntad del testador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: Guayaquil.
- Universidad Europea (2023). La importancia del derecho de sucesiones. Obtenido de <https://universidadeuropea.com/blog/derecho-sucesiones/>
- Vaquer, A. (2015). Libertad de testar y condiciones testamentarias. Obtenido de Indret, https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1158_es.pdf

- Vidal, J. (2008). Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/812/1/06920.pdf>
- Villacís, J. (2015). Tesis: la participación del Estado en la sucesión por causa de muerte y los derechos patrimoniales de los herederos. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Villacís, L. (2017). El arbitraje testamentario en el derecho sucesorio y su aplicación al caso ecuatoriano. Universidad de las Américas.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Pilar Salazar Viver, con C.C: # **0906159793** autora del trabajo de titulación: **“Otorgamiento eficaz del testamento en sede notarial”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de junio de 2025

f. _____

Ab María Pilar Salazar Viver

C.C: 0906159793



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Otorgamiento eficaz del testamento en sede notarial		
AUTOR(ES):	María Pilar Salazar Viver		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Teresa Nuques M.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de junio de 2025	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial y Registral		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Testamento -Derecho sucesorio – Firma electrónica		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El avance global de la tecnología ha transformado significativamente la vida cotidiana, facilitando tareas complejas y optimizando procesos a través de mecanismos digitales. Este cambio también ha impactado el ámbito jurídico, donde la tecnología ha sido incorporada gradualmente para agilizar trámites y descongestionar el sistema judicial, ampliando el acceso de los ciudadanos a la justicia de manera más eficiente y equitativa. En este contexto de transformación digital, el sistema notarial enfrenta el reto de adaptarse a las nuevas tecnologías para continuar garantizando la seguridad jurídica en una sociedad moderna. Herramientas como la firma electrónica ofrecen múltiples beneficios: agilidad en los trámites, reducción de costos administrativos, y mayor seguridad en los documentos notariales. Además, fomentan la transparencia y la accesibilidad en los servicios notariales. Sin embargo, en Ecuador persiste un vacío legal importante: la inexistencia de un marco normativo que permita la emisión de testamentos mediante firma electrónica. Esta carencia genera incertidumbre jurídica sobre la validez de estos documentos y limita su aceptación, afectando tanto a los ciudadanos como a los operadores del sistema judicial. La falta de regulación también frena la modernización del sistema notarial e impide una implementación eficaz de herramientas digitales que podrían mejorar la planificación patrimonial y los procesos sucesorios.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	TELÉFONO: 0991716922 E-mail: abpilersalazar@hotmail.com
CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE):	CON LA DEL	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry Teléfono: 0991521298 E-mail: mariuxiblum@gmail.com